AUTORAS Y AUTORES
DE TEATRO
SECCIÓN AUTÓNOMA
DE LA ASOCIACIÓN COLEGIAL DE ESCRITORES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
AUTORAS Y AUTORES DE TEATRO

CAPITULO I – DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN DE AUTORAS Y AUTORES DE TEATRO, en adelante AAT, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias

La AAT, tiene personalidad jurídica propia, y capacidad plena para obrar, administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Perdurabilidad

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La existencia de la AAT tiene como fines: defender la presencia y reconocimiento social de los Autores y Autoras españoles/as de teatro; manteniendo y potenciando su función en el ámbito de la vida literaria y escénica.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: organización de congresos, seminarios, debates, etc.; publicación de boletines, revistas, libros y bancos de datos; estar presentes en los Consejos de Teatro Nacionales y Comunitarios; asesoramiento e información a entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras; servir de interlocutores con las Administraciones Públicas. Cualquiera otra que pudiera redundar en beneficio de los Autores y Autoras de teatro.

Artículo 5. Domicilio y ámbito

La AAT establece su domicilio social en Madrid, calle Santiago Rusiñol, 8 y su ámbito de actuación comprende todo el territorio español, sin perjuicio de eventuales acuerdos con entidades en otros países, para la realización de actividades que redunden en beneficio de los fines de la AAT.

CAPITULO II - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Naturaleza y composición de la Junta directiva

La AAT será dirigida, administrada, gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y un mínimo de cinco Vocales. Todos los cargos son gratuitos y serán designados y revocados por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 7. Ceses

El cese del cargo de los miembros de la Junta Directiva, podrá deberse a:

a. Dimisión voluntaria, presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
b. Expiración del mandato.
c. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
d. Baja como miembro de la AAT
e. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas para cualquier cargo, podrá ser motivo de baja en la Junta Directiva, entendiendo como uno de los posibles incumplimientos

Fernando VI, 4
28004 Madrid
622 583 529
641 759 919
aat@aat.es
www.aat.es

la reiterada inasistencia a sus reuniones de trabajo sin que exista justificación explícita.

Artículo 8. Procedimientos para la elección

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La elección de la Junta Directiva compuesta por socios numerarios (si bien uno de los vocales podrá ser socio colaborador), se hará por votación de los socios en Asamblea General. La presentación de las candidaturas se realizará al menos, quince días antes de la celebración de la Asamblea y se les permitirá la adecuada difusión, se presentarán por el método de listas cerradas en las que se especificarán los nombres propuestos para Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y, como mínimo, cinco vocales, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero habrán de recaer en cuatro personas distintas.

Para la supervisión del proceso electoral, se creará una comisión de garantías, que será presidida por el Secretario General en funciones y estará compuesta por representantes de cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Será competencia de esta comisión reglamentar la mecánica de la votación en todo aquello que no esté establecido por los presentes Estatutos, y vigilar el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 9. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá de ordinario con periodicidad mensual, lo hará previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Asimismo, podrá hacerlo cuantas veces sea necesario, por convocatoria de su Presidente y a iniciativa o petición de cinco de sus miembros. Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y en segunda con cualquier número, debiendo mediar entre ambas convocatorias el plazo mínimo de treinta minutos. En todos los casos, los acuerdos serán validos cuando se aprueben por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto de calidad corresponderá al Presidente o al directivo que reglamentariamente le sustituya.

La celebración de reuniones de la Junta Directiva podrá realizarse de forma presencial, telemática o mixta (híbrida), siempre que así lo acuerde la Junta Directiva y se haga constar en la convocatoria.

En las modalidades telemática y mixta, se garantizará por medios tecnológicos adecuados (como videoconferencia o plataformas de comunicación en tiempo real) la identidad de los asistentes, el derecho a voz y el ejercicio del derecho de voto de forma secreta o abierta según corresponda.

El sistema permitirá una interactividad simultánea y la participación efectiva de todos los miembros en las deliberaciones y acuerdos de la sesión.

A efectos de quórum y votaciones, los asistentes a través de los medios telemáticos habilitados se considerarán presentes a todos los efectos.

El Secretario General de la Asociación hará constar en el acta el sistema de conexión utilizado y la correcta concurrencia de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva

a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la AAT, acordando realizar los oportunos contratos y actos, incluida la contratación de créditos y préstamos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.

b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y Estado de Cuentas.

d. Elaborar el reglamento de Régimen Interior que deberá ser aprobado por la

Fernando VI, 4
28004 Madrid
622 583 529
641 759 919
aat@aat.es
www.aat.es

Asamblea.

e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f. Nombrar delegados para determinadas actividades de la AAT

g. Contratar a los empleados que pudiera necesitar la AAT

h. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

i. Determinar el número de miembros que deben ser elegidos por la Asamblea General en cada convocatoria de elecciones a Junta Directiva.

j. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Las actividades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a. Representar legalmente a la AAT ante toda clase de organismos públicos y privados.

b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

c. Dirigir las deliberaciones de una y otra.

d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesario, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta.

f. También asignará los distintos cargos, previa aceptación de éstos, las delegaciones o comisiones de trabajo que se decida desarrollar por acuerdo de la Junta.

Artículo 12. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por enfermedad o delegación, y tendrá las mismas atribuciones que él en los cometidos que asuma durante la sustitución.

Artículo 13. El Secretario General

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará y firmará las actas de Asambleas y Juntas Directivas, cursará las convocatorias, expedirá las certificaciones que haya que librar, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y cualquier otra función que por uso y práctica correspondiera a tal cargo.

Artículo 14. El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la AAT, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, elaborará el Presupuesto, y el Balance y Liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la Junta Directiva y presentará el balance anual de ingresos y gastos a los asociados para su conocimiento con antelación suficiente a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 15. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

Fernando VI, 4
28004 Madrid
622 583 529
641 759 919
aat@aat.es
www.aat.es

Artículo 16. Procedimientos para sustitución de miembros

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente a propuesta de la Junta por otro de los componentes de ésta hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AAT, y está compuesta por todos sus socios (con excepción de los Amigos de la AAT, los Socios en excedencia y los que no estén al corriente en el pago de sus cuotas). Los miembros de la AAT, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea. Todos ellos quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea, incluso los ausentes, los disidentes, y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, en las Ordinarias, y por mayoría de 2/3 en las Extraordinarias.

Aquel socio que por las razones que fuesen no pudiera asistir a las reuniones de las Asambleas convocadas podrá participar en las mismas y ejercer su derecho al voto a través de otro asociado, incluida la persona del Presidente, y siempre y cuando la preceptiva delegación de voto –por escrito y debidamente firmada- obre en poder de la Secretaría de la AAT hasta momentos antes de iniciarse la sesión; dicha delegación de voto sólo será válida para esa Asamblea.

Artículo 18. Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, en los supuestos previstos por la ley, o a juicio del Presidente, a requerimiento de la Junta Directiva, cuando lo solicite por escrito un número no inferior al 10% de los socios de número o por acuerdo de la propia Asamblea, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asociación podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta (híbrida), siempre que así lo acuerde la Junta Directiva y se haga constar en la convocatoria.

En las modalidades telemática y mixta, se garantizará por medios tecnológicos adecuados (como videoconferencia o plataformas de comunicación en tiempo real) la identidad de los asistentes, el derecho a voz y el ejercicio del derecho de voto de forma secreta o abierta según corresponda.

El sistema permitirá una interactividad simultánea y la participación efectiva de todos los asociados/as en las deliberaciones y acuerdos de la sesión.

A efectos de quórum y votaciones, los asociados/as que asistan a través de los medios telemáticos habilitados se considerarán presentes a todos los efectos.

El Secretario General de la Asociación hará constar en el acta el sistema de conexión utilizado y la correcta concurrencia de los socios/as.

Artículo 19. Convocatorias

La convocatoria a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito a todos los miembros de la AAT En ella se expresará fecha, hora y lugar de reunión, así como el Orden del Día a seguir, y se cursará con una anticipación mínima de quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, Entre la primera convocatoria y la segunda, deberá mediar como mínimo una hora, celebrándose en el mismo lugar.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Fernando VI, 4
28004 Madrid
622 583 529
641 759 919
aat@aat.es
www.aat.es

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la AAT. En ausencia del mismo lo hará el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de esteta Directiva.

Artículo 20. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, en la segunda.

La Asamblea sólo podrá tomar acuerdo sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco o las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a. Disolver la entidad.
b. Modificar los Estatutos.
c. Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
d. Remunerar a los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General

a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b. Examinar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
c. Nombramiento de la Junta Directiva (también podrá sustituirlos y destituirlos).
d. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
e. Disolución de la asociación.
f. Modificación de los Estatutos.
g. Disposición y enajenación de bienes.
h. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación (requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea).
i. Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
j. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
k. Solicitud de declaración de utilidad pública.
l. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
m. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

La relación de las facultades indicadas en este Artículo tiene un carácter enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV – LOS ASOCIADOS

Artículo 23. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la AAT aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Clases de asociados

Se establecen diversos modos de pertenencia en función de su condición:

a. Socios de número.
b. Socios colaboradores.

Fernando VI, 4
28004 Madrid
622 583 529
641 759 919
aat@aat.es
www.aat.es

AUTORAS Y AUTORES
DE TEATRO
SECCIÓN AUTÓNOMA
DE LA ASOCIACIÓN COLEGIAL DE ESCRITORES

c. Amigos de la AAT

En función de su circunstancia:

d. Socios fundadores.

e. Socios en excedencia.

O en función de sus méritos:

f. Socios de honor.

Para pertenecer a la AAT en cada una de las modalidades antes expuestas, se han de cumplir en cada caso los siguientes requisitos:

a. (Socios de número) Haber difundido una obra de teatro original (no se consideran válidas las adaptaciones ni las traducciones) mediante publicación por cuenta ajena, estreno escénico, o a través de cualquier otro medio audiovisual, o bien haber recibido un premio teatral, de convocatoria en ámbito nacional.

b. (Socios colaboradores) Haber publicado un ensayo teatral en formato libro (en cuyo caso pertenecerían simultáneamente a la Asociación Colegial de Escritores), publicar habitualmente en revistas teatrales o en las secciones teatrales de los medios de difusión nacional, o bien dedicarse a la docencia de la literatura dramática.

c. (Amigos de la AAT) Solicitar el ingreso, exponiendo su grado de relación e interés, respecto a los fines de la AAT

d. (Socios fundadores) Haber participado en el acto fundacional de la AAT

e. (Socios en excedencia) Haber pertenecido durante, al menos, dos años a la AAT como socio de número o colaborador, y solicitar la excedencia de forma permanente o transitoria (mínimo un año) por razones de edad, enfermedad o ausencia.

f. (Socios de honor) Poseer el prestigio o los méritos, que le hagan merecedor de esta distinción. O haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la AAT

En lo que respecta a los apartados a, b, c y e, es facultad de la Junta Directiva, una vez examinada la documentación que se aporte para acreditar el cumplimiento de los fines exigidos, el conceder o no el ingreso o la excedencia. En cuanto al apartado f, corresponde a la Junta Directiva el nombramiento de los socios de honor.

Artículo 25. Causas de pérdida de la condición de asociado

Los Socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas fijadas en tiempo y forma.

c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno, o de los principios de solidaridad y ética profesional que los informan.

d. Por conducta incorrecta, que desprestigie a la AAT, bien con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En tal caso, la Junta Directiva suspenderá de forma cautelar al asociado de sus derechos y propondrá a la Asamblea General su expulsión. El interesado podrá hacerse oír, si así lo manifiesta por escrito y lo estima oportuno, en la correspondiente Asamblea General.

Artículo 26. Derechos de los asociados

Los socios de la AAT tendrán los siguientes derechos, sea cual sea su modalidad:

a. Tomar parte en cuantas actividades organice la AAT, ateniéndose en las medidas que determine la Junta Directiva para cada actividad.

b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c. Recibir información acerca de los acuerdos adoptados por los órganos de la AAT

d. Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines propuestos.

Si bien se restringen, en función de la modalidad a la que pertenezca, los siguientes derechos:

Fernando VI, 4
28004 Madrid
622 583 529
641 759 919
aat@aat.es
www.aat.es

e. Participar, a partir de los 3 meses de su ingreso, en las Asambleas con voz y voto. (Todos a excepción de los Amigos de la AAT y los Socios en excedencia).

f. Ser electores y elegibles para los cargos directivos. (Todos a excepción de los Amigos de la AAT y los Socios en excedencia, que no podrán ser elegibles ni electores. Así como de los Socios de honor, que podrán elegir, pero no ser elegidos).

g. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Artículo 27. Deberes de los asociados

Los socios de la AAT tendrán las siguientes obligaciones, sea cual sea su modalidad:

a. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y las Juntas Directivas.

b. Pagar las cuotas que se fijen. (Todos a excepción de los Socios en excedencia o los Socios de honor).

c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d. Contribuir al buen nombre y prestigio de la AAT

e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, o al cometido que se les encomiende.

Artículo 28. Socios de honor, Socios en excedencia y Amigos de la AAT

Los Socios de honor y los Socios en excedencia tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de lo previsto en el apartado b. del artículo anterior

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados e, f y g del artículo anterior.

Artículo 29. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, que fije la Asamblea General a los socios.

b. Las subvenciones oficiales o particulares que se consigan.

c. Las donaciones, herencias o legados que pudiera recibir por parte de sus socios o de terceras personas.

d. Cualquier otro recurso lícito.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente, Secretario General y Tesorero. Para poder disponer de fondos, así como para contratar créditos y préstamos, serán suficientes dos firmas de las tres antes indicadas.

Artículo 30. Patrimonio inicial

Atendiendo a su naturaleza, la AAT no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 31. Cierre de ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO V- DISOLUCIÓN

Artículo 32. Acuerdo de disolución

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos, por una mayoría de 2/3 de los socios. No obstante lo expuesto, la AAT podría no disolverse si hubiera 25 socios dispuestos a continuar con su gestión.

Fernando VI, 4
28004 Madrid
622 583 529
641 759 919
aat@aat.es
www.aat.es

AUTORAS Y AUTORES
DE TEATRO
SECCIÓN AUTÓNOMA
DE LA ASOCIACIÓN COLEGIAL DE ESCRITORES

Artículo 33. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora destinada a solventar cualquier operación pendiente. Los socios de la AAT están exentos de responsabilidad personal. Ésta se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente. El remanente neto que resulte de la liquidación, si lo hubiere, se destinará para fines benéficos del Montepío de Autores; en caso de no existir, éste se destinará a fines sociales directamente relacionados con la autoría.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo el cambio de domicilio social acordado en la Asamblea General extraordinaria celebrada a tal efecto el 20 de abril de 2026 así como la modificación de los artículos 9 y 18, relativa a la celebración de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales por medios telemáticos o mixtos, acordada en la Asamblea General extraordinaria celebrada a tal efecto el 8 de septiembre de 2026.

En Madrid, 9 de septiembre de 2026.

La Secretaria General
DNI: 03.787.546-K

El Presidente Vº Bº
DNI: 50.824.446-N

María Sagrario García Vázquez

Francisco Javier de Dios López

Fernando VI, 4
28004 Madrid
622 583 529
641 759 919
aat@aat.es
www.aat.es